



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
MARTES 10 DE
JULIO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 21 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. EA-910006991-N16-2018, PARA LA
ADQUISICIÓN DE VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
SALUD.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. EA-910006991-N17-2018, PARA LA
ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DE LA
SECRETARÍA DE SALUD.

PAG. 6

ACUERDO

IEPC/CG82/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Y EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, TENGAN
LA OPCIÓN DE UTILIZAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD,
UNA FAJILLA PERSONALIZADA EN LOS TRANSPORTES Y
EN LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
MUNICIPALES ELECTORALES CABECERAS DE DISTRITO
LOCAL, PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL.

PAG. 8

ACUERDO

IEPC/CG83/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO
MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A
UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
CONCURRENTE 2017-2018.

PAG. 18

ACUERDO

IEPC/CG84/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA
PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 32

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG85/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN AL ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y DE LOGÍSTICA PARA REALIZAR UN DEBATE ELECTORAL, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ALFONSO TORRES BRAVO, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL LOCAL II, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 50

CONVOCATORIA

No. EA-910006991-N16-2018

A
18



SECRETARÍA
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



...
SERVICIOS DE SALUD

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I Inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición del Servicio de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Instalaciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-510006591-N16-2018	\$ 5,000.00	17 JULIO 2018	17 JULIO 2018 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23 JULIO 2018 12:00 horas	

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Vigilante vía Cubre turno	293	Elemento
2	Coordinador	7	Elemento

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 10 al 17 de julio de 2018 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de julio de 2018 a las 12:00 horas en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 23 de julio de 2018 a las 12:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.
Lugar de entrega: Unidades Médicas y Administrativas de los Servicios de Salud de Durango establecidas en las bases, los días lunes a domingo las 24 horas.

Plazo de entrega: 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018.
El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, 23 DE JULIO DE 2018

DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RÚBRICA.

CONVOCATORIA

No. EA-910006991-N17-2018

20060501

TC
-N1

Recomendaciones para la evaluación de la eficiencia en los sistemas de producción

A
18



**SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición del Servicio de Limpieza de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006981-N17-2018	\$ 5,000.00	17 JULIO 2018	17 JULIO 2018 18:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23 JULIO 2018 17:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE LIMPIEZA	1	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 011 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones ssd@durango.gob.mx, los días del 10 al 17 de julio de 2018 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190855026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de julio de 2018 a las 18:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 23 de julio de 2018 a las 17:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El kilómetro en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Unidades Médicas y Administrativas de los Servicios de Salud de Durango, establecidas en las bases, los días lunes a domingo las 24 horas.
- Plazo de entrega: 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 10 DE JULIO DE 2018

DR. CESAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RÚBRICA

ACUERDOS

ACUERDOS se publican en el número 10 de la revista *El Puntillero*. Toda la información que contiene es de responsabilidad de sus autores. El contenido de los artículos no refleja necesariamente la posición editorial de la revista. Los artículos y las opiniones expresadas en los mismos no representan la posición de los editores ni de la editorial. Los artículos y las opiniones expresadas en los mismos no representan la posición de los editores ni de la editorial.



IEPC/CG82/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, TENGAN LA OPCIÓN DE UTILIZAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, UNA FAJILLA PERSONALIZADA EN LOS TRANSPORTES Y EN LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERAS DE DISTRITO LOCAL, PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral". En el inciso a) de la fracción II, del artículo transitorio segundo se establece que el primer domingo de julio es la fecha de celebración de las elecciones federales y locales que se llevarán a cabo en el año dos mil dieciocho.
3. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó mediante Decreto número 171, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, estableciendo en el artículo Tercero Transitorio que para efectos de cumplir en lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados electos en el año dos mil dieciséis, durarían dos años en el ejercicio de su encargo.



6. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales locales, en que se divide el Estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras Distritales.
8. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante el Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
9. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daria inicio el primer dia del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
10. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
11. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial que celebraron cada uno de los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, quedaron formalmente instalados los mencionados órganos electorales.
12. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Two handwritten signatures are visible at the bottom right of the page. The signature on the left appears to begin with the letters "H" and "A". The signature on the right is more vertical and appears to end with the letter "H".



13. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria número dos, mediante acuerdo IEPC/CG28/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la Estrategia de distribución de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango.
14. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria número cinco de cada uno de los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se designa al Personal que tendrá acceso a la bodega electoral de cada uno de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 220, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 172, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, se debe realizar la colocación de fajillas de papel en el exterior de la puerta de la Bodega Electoral de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, cabecera de Distrito Local, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras cosas, las atribuciones relativas a: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



- III. Asimismo, el propio artículo 41 de la Constitución Federal, establece en la Base V, Apartado C, que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán funciones, entre otras cosas, de la preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento y aquellas que determine la ley.
- V. Que de acuerdo con el artículo 98 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución de la República, la citada ley general, así como de las Constituciones y leyes locales.
- VI. En esa misma tesitura, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), del ordenamiento legal general antes invocado, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General de la República y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como imprimir y producir los materiales electorales acorde con lo establecido por la Autoridad Electoral Nacional.
- VII. El Reglamento de Elecciones en su artículo 172, establece que las Presidencias de cada uno de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local, serán responsables de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaquellos dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.



Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo, acompañarán a su Presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes.

El mencionado artículo del Reglamento de Elecciones, en su numeral tres, prevé que se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas del Presidente del Consejo, Consejeros Electorales y de Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los Representantes de los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

- VIII. El artículo 173 del Reglamento de Elecciones, establece que las Presidencias de los Consejos llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que determine la destrucción el Órgano Superior de este Instituto Electoral Local. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito.

- IX. Derivado del Contrato de Prestación de Servicios para la Elaboración y Suministro de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, entre Litho Formas, S.A. de C.V. y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la citada empresa entregará la documentación electoral con emblema en el lugar que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pudiendo ser la bodega electoral, con dirección en calle General León # 309 en la colonia Juan de la Barrera, Victoria de Durango, Durango, o en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sito en calle Litho s/n, colonia Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango o en las



instalaciones de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local, previo aviso por parte del Instituto.

- X. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 176 del Reglamento de Elecciones y el artículo 220, párrafos 1 y 2, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales, cabeceras de Distrito, quince días antes de la elección, por lo que el personal autorizado del Instituto, entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo.
- XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- XII. Que en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, apegado en todo momento a los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Equidad y Objetividad, que rigen la Función Electoral.
- XIII. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 139 de la Constitución Local; 81 y 82, numeral 1, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.
- XIV. Que el artículo 88, fracción XXV de la Ley Comicial Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la facultad de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de ley.
- XV. Que el artículo 163 de la legislación local en la materia, define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por



objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

- XVI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 220, párrafo 2, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los miembros presentes del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas de papel, selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentará en el Acta respectiva.
- XVII. Para los efectos de distribución que se empleará para la entrega recepción de la documentación y material electoral en los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Electoral Local, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de Elecciones, dicha distribución se efectuará conforme a la estrategia de distribución de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango.
- XVIII. Como medida de seguridad y certeza para los Partidos Políticos, y los Candidatos Independientes en su caso, podrán utilizar fajillas elaboradas por ellos, para sellar las puertas de los vehículos en que se transportará la documentación electoral, tanto en la entrega de documentación a los Consejos Municipales, así como en la entrega de paquetes electorales por parte de los Consejos Municipales a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, para la entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; y en su caso, cuando se trasladen los paquetes electorales a alguna sede alterna para recuento total, así como en las puertas de acceso de las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito, las cuales resguardarán la documentación electoral.
- XIX. Los requisitos mínimos que deberán contener las fajillas que podrán utilizar los partidos políticos, o en su caso los Candidatos Independientes, en los transportes y bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local son los siguientes:
- Tamaño: de diez centímetros de alto por veintiún centímetros de largo, como medida máxima de cada fajilla.
 - Colores: pueden utilizarse los colores de cada partido político, o candidato independiente en su caso.
 - Pueden incluirse el o los emblemas de cada Partido Político y en su caso del Candidato Independiente.
 - Que sean de papel autoadherible.
 - Deben contener la firma del Representante ante el Consejo Municipal Electoral, cabecera de Distrito Local.



- No deben contener las fajillas de seguridad, publicidad electoral, frases o slogan de los Partidos Políticos o candidatos independientes en su caso.

XX. Que la medida que se plantea por este Órgano de Dirección Superior consiste en que cada Partido Político y/o candidatura independiente que así lo desee, pueda generar formatos de fajillas con pegamento autoadherible, para colocarlas en la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral, cabecera de Distrito Local que corresponda, de las cuales un tanto será depositado en la caja fuerte que se encuentra bajo el resguardo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. De lo que se levantará Acta Circunstanciada por personal de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien deberá precisar los detalles del acto.

De esta manera, se permitiría a cada Partido Político y Candidato Independiente, llevar a cabo una verificación anterior a los cómputos distritales, para constatar que no se haya presentado algún acto irregular que pueda generar dudas respecto de la seguridad de la documentación electoral.

Lo anterior, se realizaría con independencia de los sellos oficiales a utilizar por los Consejos Municipales del Instituto, y que van firmados por Presidente y Secretario del Consejo, así como cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal que así lo desee.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 32, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 170, 172, 173, 176 y 398 del Reglamento de Elecciones, artículos 81, 82, 88, 163, 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículos 63, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades correspondientes y legales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba como medida de seguridad y control, la posibilidad de que los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, que así lo soliciten, utilicen una fajilla de seguridad para el resguardo de la Documentación Electoral en los transportes y las Bodegas Electorales de los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local.



SEGUNDO. Las fajillas de seguridad que en su momento sean fijadas en el exterior de la bodega electoral de cada Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local, formarán parte integral del Acta Circunstanciada que se levante para tal efecto.

TERCERO. Cada representante de Partido Político o de Candidato Independiente que coloque su fajilla en las Bodegas Electorales, estará obligado a plasmar su firma en la misma.

CUARTO. Previo a la Jornada Electoral, un tanto de las fajillas objeto del presente Acuerdo se depositarán en la caja fuerte que se encuentra en poder del Secretario Ejecutivo de este Instituto; el resto de las fajillas que sean expedidas serán autorizadas con el sello de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la firma del Secretario Ejecutivo en la parte posterior de las mismas. Al efecto se levantará Acta Circunstanciada por Oficialía Electoral para precisar los detalles del acto.

QUINTO. Concluidos los respectivos cómputos distritales, se podrá llevar a cabo una verificación muestral por parte de este Consejo General para constatar que las referidas fajillas fueron las mismas que se utilizaron en las bodegas y que concuerdan fielmente con el tanto depositado en la caja fuerte que se encuentra bajo el resguardo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

SEXTO. Las fajillas de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes, podrán contener los elementos o candados de seguridad que cada partido político o candidato independiente considere conveniente, pero deben de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en el considerando XIX del presente acuerdo.

SÉPTIMO. La elaboración de estas fajillas de seguridad, es optativa para los institutos políticos o Candidatos Independientes, quienes deberán presentarlas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto a más tardar el día 20 de junio de 2018.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique, por conducto de la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo a los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veinticuatro de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López; Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG82/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinticuatro celebrada el catorce de junio de dos mil dieciocho.



IEPC/CG83/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó mediante Decreto número 171, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, estableciendo en el artículo Tercero Transitorio que para efectos de cumplir en lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados electos en el año dos mil dieciséis, durarían dos años en el ejercicio de su encargo.



6. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales locales, en que se divide el Estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras Distritales.
8. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
9. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daria inicio el primer dia del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
10. Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, en el que se establecen las fechas del procedimiento para la validación de la documentación y material electoral.
11. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Diputados Locales.
12. Con fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, se envió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, el proyecto del diseño y contenido de la



documentación electoral y materiales electorales, el cual tenía como objetivo la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

13. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
14. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
15. En fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto Electoral Local, el oficio INE/UTVOPL/7091/2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual envía el oficio INE/DEOE/1410/2017, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informa que fueron validados los diseños y modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Durango.
16. Que mediante oficio INE/UTVOPL/7395/2017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto, el oficio INE/DEOE/1484/2017, relativo a la validación de las especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Durango.
17. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG74/2017, mediante el cual se aprobaron los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la Documentación Electoral, así como los Materiales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Durango, que previamente habían sido validados por el Instituto Nacional Electoral.
18. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, fue celebrado el Contrato de Prestación de Servicios para la Elaboración y Suministro de Materiales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, entre Formas Finales y Materiales, S.A. de C.V. y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

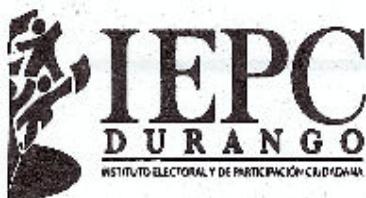


19. El día doce de enero de dos mil dos mil dieciocho, fue celebrado el Contrato de Prestación de Servicios para la Elaboración y Suministro de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, entre Litho Formas, S.A. de C.V. y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
20. El día 28 de febrero del año en curso, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el acuerdo IEPC/CG28/2018, mediante el cual se establece la estrategia de distribución de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Durango.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 171, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, debe realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras cosas, las atribuciones relativas a: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



- III. Asimismo, el propio artículo 41 de la Constitución Federal, establece en la Base V, Apartado C, que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán funciones, entre otras cosas, de la preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento y aquellas que determine la ley.
- V. Que de acuerdo con el artículo 98 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución de la República, la citada ley general, así como de las Constituciones y leyes locales.
- VI. En esa misma tesitura, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), del ordenamiento legal general antes invocado, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General de la República y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como imprimir y producir los materiales electorales acorde con lo establecido por la Autoridad Electoral Nacional
- VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la



organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

- IX. Por lo que de acuerdo a lo previsto por los artículos 139 de la Constitución Local; 81 y 82, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.
- X. Acorde con lo establecido en el artículo 75, párrafo 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, radica en garantizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, numeral 1, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- XIII. En cumplimiento de lo que establece la fracción XXXII del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acuerdo IEPC/CG74/2017, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, autorizó la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emitió el Instituto Nacional Electoral.



XIV. De manera que, el artículo 95, numeral 1, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, menciona que una de las atribuciones del Secretario del Consejo General de este órgano administrativo electoral, es el de ejecutar los Acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XV. Que el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece:

1. La Ley General y esta Ley, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- I. Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- II. En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;
- III. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General, y
- IV. La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

XVI. Que en el artículo 218, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se establece que una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad de este Instituto la impresión.

XVII. Es importante mencionar que a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones conferidas a este Instituto en materia de documentación y material electoral, la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaboró los diseños y modelos de documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismos que previa revisión, en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó los diseños y modelos de los materiales electorales referidos y que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango.



XVIII. En consecuencia, el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó los diseños y modelos de la documentación electoral referida y que será utilizada en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango, por lo que el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número IEPC/CG74/2017 el Consejo General de este Instituto, aprobó los mismos diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Durango que previamente habían sido validados por el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Por lo que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en estricto apego al artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, ha estado al pendiente de todo el proceso de elaboración, impresión, traslado y distribución de los materiales y documentación electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del uno de julio de 2018.

XX. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene como uno de sus ejes rectores de la función electoral, el principio de certeza, por lo que es importante para este Instituto, el constatar a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas y actas electorales que se utilicen durante la Jornada Electoral cumplan con los mecanismos y medidas de seguridad aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, durante los procedimientos de revisión, producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuyas actividades deben ser supervisadas y aprobadas por el Consejo General del propio órgano electoral local, esto es, antes, durante y después de la Jornada Electoral de día primero de julio de la presente anualidad, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por consiguiente, es primordial para este Instituto, llevar a cabo lo ordenado en el Capítulo VIII, Sección Octava, del Reglamento de Elecciones, que no es otra cosa que las medidas de seguridad de documentos y material electoral, que para el caso específico, el artículo 163, numeral 2, en los que nos compete, menciona que para las elecciones locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas



electorales, de conformidad al procedimiento descrito en el Anexo 4.2, del citado Reglamento, estableciendo en el mismo que el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, son los encargados de llevar a cabo el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, que se utilicen en los procesos electorales, a efecto de constatar que estos se fabricaron con las medidas de seguridad, así como autentificar en específico las boletas y las actas electorales; por lo que dicho procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales está establecido en el Anexo Único del presente acuerdo. En esa virtud, la emisión del presente Acuerdo es en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias anteriormente establecidas en el presente instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartados A, B y C, 63, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 138, 139 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; Capítulo VI, sección octava del Reglamento de Elecciones, artículos 30, numeral 2, artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, artículo 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 30, numeral 2, artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, artículos 75, 76, 81, 82, numeral 1 y artículo 88, 95, 171 y 218 párrafo 2 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Consejo General en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización de verificaciones a las Boletas Electorales y a las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de Casilla, que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de los documentos electorales, se estará a lo aplicable para el caso concreto de la Elección Ordinaria Local 2017-2018, por lo dispuesto en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como al procedimiento descrito en el Anexo Único del presente acuerdo.

TERCERO. La Dirección de Organización Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será el conducto para comunicar por oficio, a través de correo electrónico a cada Presidente de los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local, el listado de las casillas de las muestras seleccionadas, correspondientes a su Distrito Electoral



CUARTO. Para llevar a cabo el procedimiento sistemático de la selección de dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral, las cuales son necesarias para la verificación de las muestras de seguridad, el Consejo General realizará una reunión de trabajo a más tardar el día veinte de junio de dos mil dieciocho.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrará Sesión para la aplicación del procedimiento acordado, haciendo constar en el acta correspondiente los resultados obtenidos.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que prevea lo necesario para llevar a cabo la verificación de las boletas electorales, a las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho.

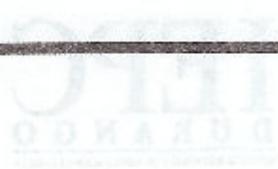
SÉPTIMO. Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticuatro de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esméralda Valles López; Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN LA JORNADA ELECTORAL DE 01 DE JULIO DE 2018.

1. En Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.
2. La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, comunicará a cada Presidente de Consejo Municipal cabecera de distrito electoral local, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.
3. Previamente, la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, enviará a cada Presidente de Consejo Municipal cabecera de distrito electoral local, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.
4. En sesión del Consejo Municipal cabecera de Distrito Electoral Local, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The signature on the left appears to begin with the letter "M". The signature on the right is more stylized and less legible.



- a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- b) El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hará del conocimiento de los miembros de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Electoral Local, las medidas de seguridad aprobadas por el citado Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada Consejo Municipal cabecera de Distrito Electoral Local, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del citado consejo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. En el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local, se conservará el original del acta mencionada.



f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, enviará a cada Presidente de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Electoral Local, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

b) Al recibir los Consejos Municipales, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Municipal cabecera de Distrito Electoral Local, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los Consejos Municipales cabecera de Distrito Electoral Local, designarán en la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral, a un Consejero Electoral, y a una persona de la rama administrativa, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los Representantes Propietarios y/o suplentes de los Partidos Políticos.



- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la Jornada Electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando al Presidente de la Mesa Directiva de casilla y a los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán las boletas y las actas al Presidente de la Mesa Directiva de casilla.
- g) El Consejero Electoral designado por su consejo, para realizar la verificación en la casilla electoral elegida, auxiliado por el personal de la rama administrativa que lo acompañó, elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al Presidente Consejo Municipal cabecera de Distrito Electoral Local, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la Dirección de Organización Electoral. En el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local se conservará el original del acta.
- h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre los resultados de esta segunda verificación, en la siguiente sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



IEPC/CGB4/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CPELSD: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CV: Centro de Verificación.

Difusor oficial: Institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el INE o los OPL.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

1. **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley Electoral.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral".

2. **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Decretos por los



que se expedieron la LGIPE, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional".

3. Reforma de la CPELSD. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó la CPELSD, y en el Transitorio Tercero se estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la CPEUM, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados que sean electos en el año de dos mil diecisésis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.

4. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la LIPE.

5. Aprobación del Reglamento de Comisiones del IEPC. En fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo número diecisésis, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su ejemplar No 100 del trece de diciembre de ese mismo año.

6. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

7. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE. En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número diez, y mediante el Acuerdo IEPC/CG23/2017, autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este OPL, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018, así, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la firma de Convenios Generales de Coordinación en las instalaciones del INE con los 30 OPL Electorales que celebraran comicios para el año 2018.

8. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018. Con fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado.



9. Aprobación de la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número diecinueve, mediante el Acuerdo IEPC/CG38/2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Los integrantes de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018 son:

- Consejera Electoral, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez: Presidenta
- Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez: Integrante
- Consejero Electoral, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones: Integrante
- Titular de la Unidad Técnica de Cómputo, M.C. César Gerardo Victorino Venegas, Secretario Técnico
- Representantes de los partidos políticos: Integrantes.

10. Aprobación de las modificaciones del Reglamento de Comisiones del IEPC. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG44/2017, por el que se aprueban modificaciones y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC; y vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial No 33 Extraordinario en fecha 5 de diciembre de 2017.

11. Aprobación a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

12. Celebración de la sesión de instalación de la Comisión Temporal del PREP. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del PREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones.

13. Aprobación de la ratificación de la instancia interna. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante Acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



14. Aprobación de la creación e integración del COTAPREP. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante Acuerdo IEPC/CG68/2017, aprobó la creación e integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

15. Celebración de la sesión de instalación del COTAPREP. En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el COTAPREP, celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones.

16. Aprobación del Consejo General de que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veinticinco y mediante Acuerdo IEPC/CG69/2017, aprobó que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

17. Aprobación del Consejo General del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cuatro y mediante Acuerdo IEPC/CG69/2017, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se incluyen:

- ❖ Fechas de los simulacros del PREP.
- ❖ Ubicación de los CATD y CV, instruyéndose su instalación y habilitación.
- ❖ Instrucción a los Consejos Municipales Electorales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP.
- ❖ Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- ❖ Número de actualizaciones por hora de los datos.
- ❖ Número de actualizaciones por hora, de las bases de los datos que contengan los resultados electorales preliminares.
- ❖ Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

18. Aprobación del Consejo General de la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número ocho y mediante Acuerdo IEPC/CG27/2018, aprobó la designación del Departamento de Sistemas y Computación del Instituto Tecnológico de Durango del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



19. Aprobación del Consejo General del Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número quince y mediante Acuerdo IEPC/CG59/2018, aprobó el Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

20. Aprobación por parte de la Comisión Temporal del PREP del Anteproyecto de Acuerdo sobre la Convocatoria de los Difusores Oficiales del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha doce de junio de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal del PREP aprobó en la Sesión Ordinaria No 3 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IEPC, por el que se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Generalidades

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPELSD, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su



funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

Programa de Resultados Electorales Preliminares

VI. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. Que conforme al artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

VIII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares

IX. Que al tenor del artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Consejo General del IEPC integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones, en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

X. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:



- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos, y
- c) Del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Órgano Máximo de Dirección, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todo ellos con derecho a voz y voto. Y que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.

XIII. Que según el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XV. Que en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables a los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.



XVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

XVII. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2017-2018, para elegir Diputados Locales en esta entidad, el IEPC tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XVIII. Que para dotarse de las instancias que menciona el artículo 339, numeral 1, inciso a) y b), del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General, mediante el citado Acuerdo IEPC/CG67/2017 ya referido en el antecedente 13, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de actividades de la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018; y mediante el Acuerdo IEPC/CG68/2017 ya referido en el Antecedente 14, ha conformado el COTAPREP.

Difusores oficiales

XIX. Que de acuerdo con el artículo 353, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

XX. Que según el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:

- Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando



prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

En fecha 24 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria No 4 del Consejo General del IEPC, fue aprobado mediante el Acuerdo IEPC/CG08/2018 que para el caso del PREP en el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estará a lo siguiente:

"La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 01 de julio de 2018 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 02 de julio de 2018, siendo este el cierre de las publicaciones."

XXI. Que conforme al artículo 353, numeral 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del INE, el Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

XXII. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 24 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.

XXIII. De igual manera, el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
20	Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario, el documento por el que se informa que el "EL OPL" será el único que publique los resultados electorales preliminares.	No aplica	La versión final del instrumento jurídico, deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.
21	En su caso, la lista de	No aplica	La versión final de la lista de



difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.		difusoras oficiales deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.
---	--	---

XXIV. De esta manera, para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, este organo máximo de dirección considera viable contar con difusores oficiales del Programa del Resultados Electorales Preliminares y que pueden ser invitados a participar mediante convocatoria, la cual, se encuentra, en el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo..

Dicha Convocatoria, será dirigida a Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación nacionales y locales (prensa, radio, televisión e Internet); además, señala los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar como "difusor oficial" del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del IEPC.

El periodo de vigencia de la Convocatoria será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día miércoles 20 de junio de 2018, así mismo, una vez concluido este plazo, se llevarán a cabo las siguientes etapas:

- Etapa de instalación y pruebas: 21 – 24 junio de 2018.
- Etapa de ejercicios y simulacros: 21 de junio – 24 de junio de 2018.
- Publicación de la lista de los Difusores oficiales: 26 de junio de 2018.
- Etapa de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 1 al 2 de julio de 2018).

XXV. Finalmente, considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y teniendo en cuenta que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General y al personal del IEPC, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental contar con difusores oficiales que den a conocer de manera oportuna y certera la información relativa a los resultados preliminares durante la elección local, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza y la máxima publicidad durante la operación del PREP.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219, numerales 1 y 3, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 86, numerales 1 y 2, y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 339, numeral 1, incisos a) y b); 353, numerales 1, 2 y 4, inciso b), y numerales 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, fracción II y numeral 3, y 22, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; el numeral 24 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Convocatoria entrará en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día 20 de junio de 2018.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a Grupo PROISI S.A de C.V.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Se instruyen a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia, la difusión de la presente Convocatoria.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



SEPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, sea difundida la Convocatoria que forma parte integral del presente Acuerdo, en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria número veinticuatro de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

El suscripto, en mi calidad de Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, fracción I, 90, numeral 1, fracciones I y II, y 95, numeral 1, fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 10, numeral 1, fracciones I, III, IV y X del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Organismo Público Local, doy fe que en la Sesión Extraordinaria número 24 del Órgano Superior de Dirección del propio Instituto, celebrada el catorce de junio de dos mil dieciocho, se analizó, discutió y aprobaron por unanimidad modificaciones de forma al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG84/2018, en este sentido, el citado documento surte sus plenos efectos legales.

Consta

Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
Secretario del Consejo General



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Convoca a:

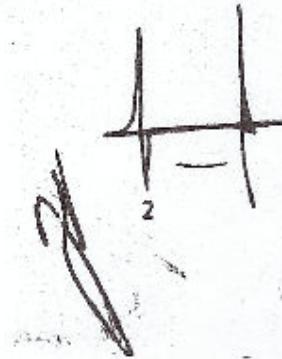
Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación nacionales y locales, (prensa, radio, televisión e Internet) a participar en la difusión a la ciudadanía, a través de sus portales web, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP 2018) de las elecciones para Diputados Locales del Proceso Electoral Local 2017-2018, que se llevarán a cabo el próximo 01 de julio de 2018 a partir de las 20:00 horas (hora del centro).

REQUISITOS

I. Disposiciones Generales.

- La publicación de los resultados preliminares PREP 2018 deberá difundirse conjuntamente con la hora fijada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para ello, siendo en todo momento posterior al cierre de las casillas, a partir de las 20:00 horas (tiempo del centro de la República Mexicana) del día 01 de julio de 2018 y hasta 24 horas después, o habiendo logrado el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
- Los resultados electorales preliminares correspondientes al PREP 2018 deberán estar disponibles sin costo para los usuarios de Internet.

- La publicación del PREP se deberá realizar de acuerdo a los formatos establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC); no se podrá realizar modificación, alteración o edición alguna a los mismos. En caso de que el "Difusor" utilice la información para presentarla de manera personalizada, dicho formato deberá ser autorizado previamente por el IEPC.
- Las instituciones o empresas interesadas en participar como "Difusores", deberán dar aviso por escrito al IEPC a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Unidad Técnica de Cómputo y de la Secretaría Ejecutiva, con copia al Comité Técnico Asesor del PREP a más tardar el 20 de junio de 2018.
- Cada "Difusor" deberá contar con la infraestructura mínima necesaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en la fracción II de la presente convocatoria. La fecha límite para contar con la infraestructura necesaria mínima operando, incluyéndo el periodo de conexión, instalación y configuración, será el 20 de junio de 2018.
- La información del PREP 2018 podrá mostrarse como parte del portal del "Difusor" mediante el uso de "frames" o mediante cualquier otro método que permita mostrarla de forma embebida.
- La lista de "Difusores" se dará a conocer a la ciudadanía a partir del 26 de junio de 2018, a través de la página de Internet del IEPC, www.iepcdурango.mx, para lo cual cada "Difusor" deberá proporcionar al IEPC el logotipo a publicar, que servirá comoliga para el acceso de los usuarios al sistema de publicación a más tardar el 20 de junio de 2018.
- El "Difusor" deberá manifestar por escrito su compromiso de apegarse y cumplir con los requerimientos establecidos por el IEPC y de garantizar que su personal se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como a no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el IEPC con motivo de su participación en la difusión del PREP.
- El "Difusor" deberá asegurar que la información publicada en sus sitios web, tenga como origen los datos proporcionados por el IEPC.
- El "Difusor" se compromete a publicar el último corte proporcionado por el IEPC en sus sitios web. El IEPC se compromete a tener actualizaciones de información cada 20 minutos. Las publicaciones realizadas por el "Difusor" deberán indicar, en todo momento, la fecha y hora correspondiente al corte de información, no pudiendo existir un "delay" máximo de un minuto entre su hora de publicación y la hora publicada en el PREP.



- El IEPC se reserva el derecho de interrumpir la transmisión de la información de los resultados preliminares, presentando el aviso respectivo en el portal del Difusor, así como inhabilitando la liga o link al mismo en la página de internet del IEPC, en caso de que el "Difusor" infrinja cualquier disposición emitida en esta convocatoria.
- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Cómputo del IEPC.
- Cualquier duda o comentario sobre las presentes disposiciones, deberá ser dirigida a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Cómputo del IEPC, por las vías de comunicación establecidas en la parte final de la presente convocatoria.

II. Requerimientos técnicos

a) Contar con cualquiera de estos sistemas operativos:

- Windows.
- Linux.
- FreeBSD.
- Unix.

b) Contar con un web Server:

- Apache
- Nginx
- LiS
- etc.

c) Crear acceso vía SSH o SFTP a la carpeta de publicación del sistema de difusores (se recomienda utilizar autentificación por archivo PEM).

d) Ingresar al formulario correspondiente para aplicar para programa de difusores.

e) El programa de difusores del PREP Durango 2018 y su correcto funcionamiento depende de que el acceso vía SSH o SFTP así como su web Server estén disponibles y funcionando correctamente para poder actualizar la información durante la jornada electoral.

<https://proisi.wufoo.com/forms/formulario-para-difusores-prep-durango-2018/>

d) Infraestructura de seguridad**i. Firewall.**

- Capacidad de detectar y filtrar ataques a nivel de redes
- Con suficiente capacidad para procesar el tráfico esperado en el "Difusor"
- Capacidad de detectar y contener ataques de negación de servicio (Denial of Service, DoS).

ii. Detector de Intrusos

- Capacidad de detectar y contener ataques de ambiente Web.

e) Infraestructura eléctrica.

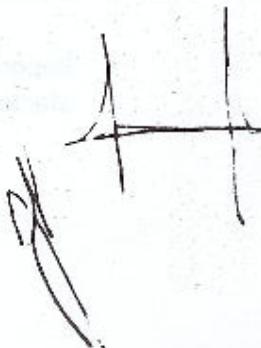
- El "Difusor" deberá garantizar que todos los dispositivos involucrados en la operación del PREP estén conectados a sistemas de energía ininterrumpida y plantas de emergencia.

En caso de no cumplirse con lo establecido en la fracción II, la empresa o institución podrá remitir sus características de infraestructura para que las Unidades Técnicas de Comunicación Social y Computo, determinen si cuenta con la infraestructura necesaria para ser "Difusor" del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

III. Directrices de operación para los Difusores.

El "Difusor" será responsable de revisar los siguientes aspectos para garantizar la ubicación de la información de los resultados electorales preliminares:

- Contar con sistemas y procedimientos de control de acceso (lógico y físico).
- Contar con la infraestructura y los requerimientos mínimos necesarios establecidos.
- Realizar pruebas de continuidad y seguridad (penetración) a la infraestructura.
- Contar con procedimientos de operación y contingencia.



El IEPC se reserva el derecho de verificar las condiciones de operación listados en los puntos anteriores.

IV. Soporte técnico a Difusores

El Instituto brindará soporte técnico a cada uno de los "Difusores" relacionado con la operación del sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante las siguientes etapas:

- Etapa de instalación y pruebas: 21 – 24 junio de 2018.
- Etapa de ejercicios y simulacros: 21 de junio – 24 de junio de 2018.
- Publicación de la lista de los Difusores oficiales: 26 de junio de 2018.
- Etapa de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 1 al 2 de julio de 2018).

El "Difusor" deberá proporcionar el nombre, cargo, teléfono y horario del personal técnico responsable, con el que el personal del IEPC coordinará las actividades técnicas de interconexión, pruebas y operación durante cada una de las etapas.

V. Memoria Técnica.

Como parte de su participación, el "Difusor" deberá entregar una memoria técnica al Instituto, que permita:

- Realizar un análisis sobre la cantidad de usuarios que consultaron el sistema de publicación durante su operación.
- Establecer criterios de mejora y planeación para la difusión de resultados electorales preliminares en futuras elecciones.

La entrega de la memoria deberá contener:

- Bitácoras de acceso a servidores de publicación del 1 al 8 de julio de 2018.
- Reporte de incidencias que se hayan presentado durante la operación y hayan afectado la publicación de resultados preliminares.

- Comparativo de visitas/páginas/hits promedio del portal del "Difusor" respecto a las visitas/páginas/hits, durante el periodo de Jornada Electoral y Resultados.
- Comentarios y sugerencias para considerar en convocatoria posteriores.

VI. Periodo de vigencia.

La presente, entrará en vigor a partir de la aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del que forma parte integral y concluirá hasta el día miércoles 20 de junio de 2018, como fecha límite para entregar solicitud y reunir los requisitos conducentes.

VII. Contacto.

Para mayor información, contactar:

M.C. César Gerardo Victorino Venegas, Titular de la
Unidad Técnica de Cómputo

Lic. Felipe Correa Muro, Jefe de Departamento de la
Unidad Técnica de Comunicación Social

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Domicilio: Calle Litio s/n Colonia Ciudad Industrial C.P. 34208
Durango, Durango.

Correos: ut.comunicacion@iepcdurango.mx y ut.computo@iepcdurango.mx

Teléfono: (618) 825 25 33, 812 67 58, 825 64 84, 825 25 33 Extensiones 161 y 213
Horario: 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas (hora local), de lunes a viernes.



IEPC/CG85/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN AL ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y DE LÓGISTICA PARA REALIZAR UN DEBATE ELECTORAL, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ALFONSO TORRES BRAVO, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL LOCAL II, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado por el que se reformó entre otras cuestiones, el artículo 70 de la Constitución Política local, para homologarlo con el primer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



6. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante el Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.
8. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
9. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
10. El dia treinta y uno de octubre de diecisiete, a través del oficio número IEPC/CG/17/774, el Presidente del Consejo General, envió al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, para su consideración en tiempo y forma el Acuerdo IEPC/CG32/2017 a través del cual se aprobó el proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018, el cual consideraba un monto de \$271,780,048.70 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que incluía que en el ejercicio 2018 se desarrollaran actividades ordinarias del Instituto, las prerrogativas de los partidos políticos, y los gastos inherentes del Proceso Electoral Local 2017-2018.
11. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
12. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



13. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número veinte, emitió el Acuerdo IEPC/CG43/2017, por el que se aprobaron las modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, emitidas por la Comisión de Reglamentos Internos en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.
14. Inconformes con el Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, los partidos políticos MORENA y Duranguense presentaron Juicio Electoral, los cuales quedaron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el número de expediente TE-JE-044/2017 y acumulado TE-JE-046/2017, autoridad que dictó sentencia el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
15. El veintiuno de diciembre de diecisiete el H. Congreso del Estado de Durango publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, identificado con el número 102, la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 y dentro de este se consideró el Presupuesto asignado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018; el cual ascendió a la cantidad de \$201,780,050.00 (DOS CIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
16. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo 72 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JE-044/2017 y Acumulado TE-JE-046/2017, por el que se modificó el artículo 39 del Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango.
17. El cinco de enero de dos mil dieciocho el C. Alfonso Torres Bravo fue formalmente acreditado su registro como aspirante a Candidato Independiente a una Diputación de Mayoria Relativa por el Distrito II, ante el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito en Durango por medio del Acuerdo CM/01-05/05-01-18.
18. En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG31/2018, a través del cual se crea e integra la Comisión Temporal de Debates. En dicho Acuerdo se estableció que la integración de la Comisión en mención es la siguiente: Presidente, Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez; Integrante Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez; Integrante Consejera Electoral, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez; integrantes representantes de partidos políticos.



19. El veinte de abril dos mil dieciocho fue aprobado el registro como candidato independiente a Diputado por el Distrito Electoral Local II del ciudadano Alfonso Torres Bravo, de conformidad en lo establecido en el Acuerdo A05/CM/01-05/19-04-18 emitido por el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito en Durango.
20. El siete de mayo de dos mil dieciocho fue solicitado mediante el oficio IEPC/UTCS/12/2018 a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el estatus de la partida presupuestal que corresponde a las actividades de Comunicación Social y Publicidad identificada en la partida 3600, así como información en cuanto a los recursos públicos con los que cuenta este Instituto para el ejercicio de sus actividades en el 2018.
21. El diecisésis de mayo de dos mil dieciocho fue solicitada una cotización a la empresa TV Diez Durango S.A. de C.V. y a la empresa Televisora Durango S.A. de C.V. para el uso y trasmisión de una señal televisiva ininterrumpida a través de la cual se produzca un debate entre las y los candidatos a una diputación local, esto considerando los costos de renta del recinto y el uso de los materiales técnicos y humanos con los que cuentan las respectivas empresas para la realización de trasmisiones en vivo, sin cortes. Las empresas mencionadas cuentan con los permisos y concesiones, para en su caso cumplir con las especificaciones técnicas necesarias para emitir una señal a través del espectro radio eléctrico por un tiempo aproximado de 120 minutos.
22. El uno de junio de dos mil dieciocho el C. Alfonso Torres Bravo, en su carácter de Candidato Independiente por el Distrito Electoral Local II presentó ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, un escrito en el que solicita la realización de un debate electoral entre las y los candidatos que corresponden al Distrito Electoral Local en mención, en un domo o espacio público.
23. El catorce de junio de dos mil dieciocho la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión extraordinaria en la que emitió el Dictamen en relación al análisis sobre la viabilidad técnica, financiera y de logística para realizar un debate electoral, en respuesta a la solicitud del Ciudadano Alfonso Torres Bravo Candidato Independiente al Distrito Electoral Local II, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en lo anterior y;



CONSIDERANDO

I. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

III. Asimismo, el artículo 116 constitucional en su párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas Locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese mismo orden de ideas, el dispositivo Constitucional citado, establece que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IV. Como producto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se estableció que la celebración de las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal y como lo establece el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto en cita.

V. Que en atención al numeral 4, del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos que disponga las leyes locales, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos



Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que en términos de los señalados por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad.

VIII. Que los artículos; 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.

IX. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, define por Debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión.

X. Que según lo señalan los artículos 311 y 312 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Electorales, deben de promover los debates entre los candidatos



a cargos de elección popular, además de lo anterior, la celebración de debates de los candidatos a diputados locales, en caso de que se realicen según sea el caso, con la colaboración de alguna emisora en la entidad; deberán sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

XI. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes, y antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, conforme a lo establecido en el artículo 5, numeral 1, fracción II y numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que el artículo 88 párrafo 1, fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que es facultad del Consejo General de este Instituto, organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIII. Que en términos del artículo 20, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; la Comisión de Debates de este Instituto Electoral Local es una Comisión temporal facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que posteriormente deban ser presentados al Consejo General.

XIV. Que el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango establece que para la celebración de debates entre candidatos a diputaciones locales por Principio de Mayoria Relativa la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización.

XV. Por lo tanto si el presente análisis se refiere a la solicitud del Candidato Independiente el C. Alfonso Torres Bravo, respecto a organizar un debate electoral en el Distrito Electoral Local II, en un



espacio público, resulta congruente, lógico y además legal que la Comisión Temporal de Debates, conozca en un primer momento sobre el asunto motivo del presente instrumento jurídico.

Aunado en que en términos del artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el uno de junio de dos mil dieciocho el C. Alfonso Torres Bravo, en su carácter de Candidato Independiente por el Distrito Electoral Local II presentó ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, un escrito en el que solicita la realización de un debate electoral entre las y los candidatos que corresponden al Distrito Electoral Local en mención, en un domo o espacio público, por lo que se considera necesario que se analice la solicitud realizada por el Candidato Independiente C. Alfonso Torres Bravo, a efecto de determinar la viabilidad de organizar un debate electoral en el Distrito Electoral Local II.

XVII. Al efecto, la Comisión de Debates efectuó un análisis para determinar la viabilidad o no de la realización del debate solicitado por el peticionario, de conformidad con el considerando XVI del presente instrumento, para en su momento ponerlo a estudio y consideración al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

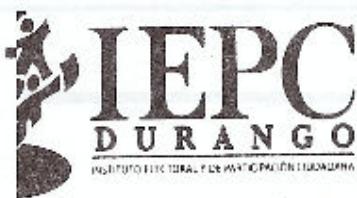
Como cuestión previa, se realizó una lista de los elementos mínimos necesarios para la ejecución de debates electorales, la cual consta de las siguientes actividades y consideraciones:

Elementos	Costos mínimos aproximados	Especificaciones	Observaciones
Racinto	\$550,000.00 \$400,000.00	1.- Renta de establecimiento Televisora de Durango SA de CV. 2.-Renta de establecimiento Tv Diez Canal 10	1.- Renta de instalaciones para trasmisión de debate de candidatos a diputados locales.
Moderadores	\$1,500.00	1.- Pago por servicios al moderador propietario y suplente.	1.- Es necesario realizar un pago a los moderadores por los servicios realizados en el Debate Electoral, el cual estará promediado en 700 pesos por hora de debate en vivo.



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Elementos	Costos mínimos aproximados	Especificaciones	Observaciones
Allimentación	\$4,000.00	1.- Alimentación para personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (staff). 2.- Alimentación para invitados especiales. 3.- Alimentación para personal de seguridad.	1.- Hay que considerar los gastos de alimentación para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se estima en alimentación para 4 personas. Alimentación para invitados especiales, personal de seguridad y para el dia del debate.
Compra de materiales diversos	\$4,000.00	1.- Compra de atriles. 2.- Personificadores 3.- Gafetes 4.- Equipo técnico 5.- Papelería y material de oficina	1.- Para la organización de los debates electorales, es necesario proveer a las y los candidatos los elementos necesarios para el desempeño del ejercicio democrático. De igual forma se debe contar con la suficiencia técnica para llevar a cabo dichas actividades.
Transmisión en redes sociales.	\$1,200.00	1.- Conjunto de datos de internet de la Banda Ancha Móvil.	1.- Con el Objetivo de dar máxima publicidad a los debates electorales para diputaciones locales, es necesario ampliar la difusión de ellos por medio de plataformas de redes sociales.
Actividades extras para la organización de Debates.	\$10,000.00	1 - Durante la organización de debates electorales es necesario que los moderadores utilicen vestimenta adecuada. 2 - En la organización de debates electorales se toma en cuenta la asistencia de personal que ayude a las y los candidatos para retoque de imagen. 3 - Las adecuaciones a los recintos en donde se desarrollan los debates, en ocasiones implica la modificación de aspectos estructurales de las áreas. Actividades mínimas a desarrollar, sin contemplar los trámites y permisos correspondientes de las autoridades para asegurar un recinto cerrado y sin interrupciones para el desarrollo del debate.	Durante el desarrollo de cada Debate Electoral, previo a la realización de los mismos, cada candidato o candidata tiene derecho a realizar pruebas en el área destinada para la ejecución de estos ejercicios, lo que implica también despliegue de personal operativo, el set tendrá que estar listo para su uso, por lo menos 12 horas antes de la realización de los debates.
Totales	Costo mínimo: \$420,700.00		



Derivado de la lista en mención se advierte que personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tendrá que estar ocupado en la organización de dichos ejercicios de manera ininterrumpida, en específico el personal de la Unidad Técnica de Comunicación Social, la cual está integrada actualmente por cuatro personas. Por lo que el desarrollo de las actividades para la ejecutar debates, en caso de realizarse, ocasionarian que las labores de administración de tiempos del estado, monitoreo de encuestas, producción de materiales de radio y televisión, administración de prerrogativa de candidatos independientes y el resto de las funciones que desempeña la Unidad se vean comprometidos a no ser realizados.

Otras actividades que se desarrollarán en la organización de los debates electorales, son las siguientes:

- Diseño de imagen.
- Gestión de medios de comunicación.
- Promoción del debate electoral.
- Comunicación y gestión de moderadores.
- Invitación a las y los candidatos a debatir.
- Selección de los temas a debatir.
- Generación del guión del Debate Electoral.
- Estimaciones de tiempo de duración del debate.
- Sorteo de turnos para la participación en el debate.
- Sorteo de espacios para la participación en el debate.
- Posicionamiento ante la sociedad previo a la realización de debates electorales.
- Informar a la Dirección de Prerrogativas del INE los tiempos y metodología del debate a realizar, así como la frecuencia en la que se trasmisirá.
- Emitir a medios de comunicación los lineamientos para la trasmisión de debates electorales, los cuales tendrán que realizarse sin cortes, sin ediciones y sin ningún tipo de alteración.
- Realizar un programa de recepción para las y los candidatos que asisten a los Debates Electorales, con el objetivo de dar a conocer su arribo al recinto designado.

Estas son algunas de las actividades básicas a desarrollar previo a la transmisión de debates electorales, las cuales se estiman podrían llevarse a cabo en un tiempo de 9 a 14 días, esto considerando, la selección de los recintos, y la viabilidad económica para la realización de tales ejercicios conforme lo marca el Reglamento de Elecciones en el Artículo 312, establece:



1. La celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. El OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

En atención a lo antes señalado, los trámites que se tendrán que realizar requieren forzosamente el traslado del personal operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en los lugares en donde se pueda contemplar el desarrollo de debates electorales. Situación que implica comprometer las actividades institucionales que se realizan como lo son, la transmisión de todas las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de las Comisiones que lo integran, la cobertura de eventos, y el desarrollo de la política de comunicación social de la Institución.

XVIII. Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para manifestarse respecto al tema que nos ocupa y determinar la vialidad técnica, financiera y logística, respecto a la petición del Candidato Independiente Alfonso Torres Bravo, en el sentido de realizar un debate entre candidatos a diputados locales por el Distrito Electoral Local II, se solicitó a la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, mediante el oficio de IEPC/UTCS/012/2018, información y datos en donde se detallará lo relacionado a la aprobación del Ejercicio Presupuestal para el 2018, e indicar el estado actual de la partida 3600 identificada como Servicios de Comunicación Social y Publicidad, contenida en el capítulo 3000 de Servicios Generales del Presupuesto para el ejercicio 2018. El mismo oficio en referencia se utiliza como fundamento para estimar la cantidad de recursos financieros disponibles para la realización de un debate electoral en el Distrito Electoral Local II.

En respuesta al oficio enviado a la Dirección de Administración, comunicó que el presupuesto que actualmente ejerce el Instituto, está destinado para cubrir las prioridades básicas para el desarrollo del Proceso Electoral Local, por lo que financieramente no se cuenta con los recursos públicos necesarios para solventar las necesidades que conlleva la organización de un debate.

Adicional a los datos antes mencionados, la partida presupuestal que corresponde al área de Comunicación Social y Publicidad para el Instituto, cuenta actualmente, según el oficio en mención con \$24,445.00 pesos para el año en curso; tales recursos económicos se contemplan sean destinados para las actividades de comunicación, publicidad y producción de materiales electorales para el Proceso Electoral actual y el Proceso Electoral Local 2018-2019.



XIX. En ese tenor, se realizó un ejercicio para ubicar a los permisionarios y concesionarios de la radio y la televisión que están localizados en el Distrito II, con base en el Catálogo Nacional 2018 de permisionarios y concesionarios de la radio y la televisión aprobado por el Instituto Nacional Electoral dando como resultado la siguiente tabla:

Nº	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
1	Emisora de Durango, S.A.	XHCAV-FM	101.3 Mhz.	SD	Stereo Imagen	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Súchil, Vicente Guerrero
2	Difusoras de Durango, S.A.	XHCK-FM	95.7 Mhz.	SD	Radio 6-20	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Súchil, Vicente Guerrero
3	Radio Durango, S.A	XEDGO-AM XHDGO-FM	760 Khz. 103.7 Mhz.	SD	La Supergrupera	Combo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Súchil, Vicente Guerrero
4	XEDRD-AM, S.A. de C.V.	XHDRD-FM	106.1 Mhz	SD	W Radio	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Súchil, Vicente Guerrero
5	Emisora de Durango, S.A.	XHDU-FM	98.9 Mhz	SD	De la que le gusta a Ud.	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
6	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V	XERPU-AM XHRPU-FM	1370 Khz 102.9 Mhz	SD	La Z	Combo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital,



Nº	Nombre del concesionario / permissionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
								Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Suchil
7	XEWX-AM, S.A. de C.V.	XHWX-FM	98.1 Mhz.	SD	Radio Fórmula	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Suchil, Vicente Guerrero
8	Garzalr, S.A. de C.V.	XHDNG-FM	96.5 Mhz	SD	La Tremenda	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, San Juan Del Rio, Santiago Papasquiaro, Suchil, Vicente Guerrero
9	XHOH-FM, S.A. de C.V.	XHOH-FM	107.7 Mhz.	SD	Los 40 Principales	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Suchil
10	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-FM	94.1 Mhz.	SD	Estéreo Lobo	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Suchil
11	Universidad Autónoma Española de Durango	XHUNES-FM	92.9 Mhz.	SD	España FM	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Suchil, Vicente Guerrero
12	Universidad Juárez del Estado de Durango	XHHD-FM	100.5 Mhz.	SD	Radio Universidad	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Suchil
13	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM XHE-FM	590 KHz. 105.3 Mhz.	SD	Fiesta Mexicana	Combo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital



Nº	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
								Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
14	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TDT	36	10.1	Local	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	XHND-TDT	30	12.1	Local	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
16	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-TDT	46	4.1	Local	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
17	Universidad Juárez del Estado de Durango	XHUED-TDT	48	9.1	SD	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
18	Universidad Autónoma España de Durango	XHUNES-TDT	16	8.1	Local	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
19	Televimer, S.A. de C.V.	XHDI-TDT	21	2.1	Las Estrellas	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanacevi, Hidalgo, Inde, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Díaz, San Juan Del Rio, San Luis Del Cordero, San Pedro Del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes



Nº	Nombre del concesionario / permissionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
20	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TDT	17	5.1	Canal 5	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Suchil
		XHDUH-TDT	17.2	5.2	Gala TV	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Suchil
21	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDRG-TDT	32	7.1	Azteca 7	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Santiago Papasquiaro, Suchil, Tepahuanes
		XHDRG-TDT	32.2	7.2	A+	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Santiago Papasquiaro, Suchil, Tepahuanes
22	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSPC-TDT	25	7.1	Azteca 7	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Suchil, Vicente Guerrero
23	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDB-TDT	26	1.1	Azteca 13	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Suchil
		XHDB-TDT	26.2	1.2	ADN 40	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Suchil



Nº	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
24	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGVH-TDT	45	1.1	Azteca 13	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan Del Rio, Súchil, Vicente Guerrero
		XHGVH-TDT	45.2	SD	SD	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan Del Rio, Súchil, Vicente Guerrero
25	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTDG-TDT	24	3.1	Imagen Televisión	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
		XHCTDG-TDT	24.2	3.4	Excésior TV	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
26	Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TDT	33.1	11.1	Once TV	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
		XHDGO-TDT	33.2	11.2	Onos Niños	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil



La localización de los permissionarios y concesionarios de la radio y la televisión se realizó con la finalidad de establecer posibles emisores que pudieran utilizarse para el desarrollo de debates, en caso que estos fueran aprobados.

Con el objetivo de establecer un costo mínimo para la trasmisión de un debate entre las y los candidatos al Distrito II se solicitó a dos empresas televisoras un presupuesto de sus servicios de producción, para la realización de debates electorales, esto tomando en cuenta lo que se indica en el artículo 15 del Reglamento de Debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango a lo que las empresas respondieron mediante oficios, que el costo de producción de una trasmisión televisiva es de \$400,000.00 y \$550,000.00 más el impuesto al valor agregado.

XX. Por tanto, a manera de síntesis del análisis sobre la viabilidad para realizar el debate solicitado, se puede observar lo siguiente:

a) Respecto a los gastos financieros, de los considerandos, XVII, XVIII Y XIX se puede notar: por un lado, que la partida presupuestal que corresponde al área de Comunicación Social y Publicidad para el Instituto, se cuenta actualmente con \$ 24, 445.00; por otro lado, en caso de realizarse un debate, se deberá erogar los siguientes gastos:

ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR UN DEBATE	COSTOS MÍNIMOS APROXIMADOS
Recinto	\$550,000.00 o \$400,000.00
Moderadores	\$1,500.00
Alimentación	\$4,000.00
Compra de materiales diversos	\$4,000.00
Transmisión en redes sociales.	\$1,200.00
Actividades extras para la organización de Debates.	\$10,000.00
GASTO TOTAL	\$420,700.00

Por tanto, se puede deducir que los gastos que deberían erogarse para la realización de solamente un debate, excede de los recursos económicos con los que cuenta actualmente el Instituto para tales efectos. Existiendo así, imposibilidad financiera para realizar el debate solicitado por parte del candidato independiente, Alfonso Torres Bravo.

b) Respecto a la viabilidad técnica y logística, de acuerdo con el considerando XVII que menciona las diversas actividades que se tiene que realizar, se puede notar: por un lado, que la organización de un debate podría tardar entre 9 a 14 días de tiempo completo.



Y, por otro lado, que la Unidad Técnica de Comunicación del Instituto actualmente está integrada por cuatro personas, mismas que se encargan en este proceso electoral de: administración de tiempos del estado, monitoreo de encuestas, producción de materiales de radio y televisión, administración de prerrogativa de candidatos independientes, la trasmisión de todas las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de las Comisiones, la cobertura de eventos, y el desarrollo de la política de comunicación social de la Instituto.

Así pues, existe imposibilidad técnica y logística, porque no se cuenta con el tiempo, recursos tecnológicos y humanos suficientes para encargarse de organizar un debate, ya que si las cuatro personas de la Unidad Técnica de Comunicación se encargan de organizar el debate, se descuidarían las actividades primarias del propio Instituto.

XXI. En ese tenor, y por lo anteriormente expuesto este Consejo General considera que no es viable la realización del debate solicitado, en atención, a la falta de capacidad de recursos financieros como a los elementos humanos necesarios para el desarrollo de dichas actividades, ya que actualmente la Unidad Técnica de Comunicación Social, quienes desarrollarían la organización del Debate, son insuficientes para el desarrollo que tienen de las funciones y actividades encomendadas.

Aunado a lo anterior, los debates en recintos públicos como plaza o domos y sin un formato de preguntas previamente elaboradas, como el que solicita el candidato independiente Alfonso Torres Bravo, no cumplen con los requerimientos necesarios para realizar un debate. Ello es así, puesto que por un lado, el artículo 15, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Debates de este Instituto, establece que los debates se realizarán en el lugar que la Comisión Apruebe, debiendo considerar el recinto más apropiado para su realización y transmisión, cuidando los aspectos logísticos, técnicos y seguridad, para cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes condiciones:

- Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
- Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de los candidatos y del personal de Instituto que intervengan en su realización y, en su caso, de invitados o auditorio en general;

Y que el lugar donde se realicen los debates será convertido en un set o estudio de televisión, por lo que los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; sólo se permitirá un máximo de cuatro personas por candidato en el recinto, quienes deberán respetar las reglas establecidas.

18



Por otro lado, el artículo 17, párrafos 1 y 2, del Reglamento referido, establece que para la elección de temas para el debate, serán propuestos por los representantes de partidos políticos o candidatos independientes a la Comisión, y esta llevará un proceso de selección y sólo elegirá seis temas, los cuales serán sorteados el día del debate. Así como, que en la sesión de la Comisión, se sorteará:

- la ubicación que tendrá cada uno de los candidatos en el escenario y
- la participación para la primera intervención de los candidatos en el debate.

De ahí pues, que realizar debates en espacios públicos, como el que se solicita, no cumple con las condiciones señaladas en el Reglamento de Debates ya referido.

XXII. No obstante lo anterior, el Reglamento de Elecciones en su artículo 314, Sección Sexta, prevé la posibilidad de Debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales, establece lo siguiente:

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.
2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en Materia de Radio y Televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.



5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.
7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 8; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero, 116 fracción IV, párrafo segundo, incisos a) b) y c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, numeral 4 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 11, 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 304; numerales 1 y 2, 311, 312 y 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 74, 75, numeral 2, 81, 82, numeral 1 fracción I, 86, numeral 1 y 2, 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, fracción II, numeral 1 y 3; 20, numeral 1, fracción I; 22, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General; artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Debates, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la solicitud planteada por el Candidato Independiente del Distrito II, el Ciudadano Alfonso Torres Bravo.

SEGUNDO. Se determina que no es viable la realización de un Debate Electoral en el Distrito Local Electoral II, en los términos precisados en los considerandos, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del presente



Acuerdo en donde se razona que no se cuenta con los recursos financieros, humanos y técnicos para el desarrollo de debates electorales para diputaciones locales en el Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo, comunique la presente determinación al Candidato Independiente, Alfonso Torres Bravo, registrado para el Distrito Electoral Local II, con cabecera en Durango.

CUARTO. Emitase oficio a los concesionarios y permissionarios de la radio y televisión en el Estado, haciendo de su conocimiento su derecho a organizar debates electorales no Institucionales, según lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Órgano Superior de Dirección notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y dictamen anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en el portal de internet así como en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en la general sesión extraordinaria número veinticinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. –

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/CG85/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Debates del propio Órgano Superior de Dirección, en relación al análisis sobre la viabilidad técnica, financiera y de logística para realizar un debate electoral, en respuesta a la solicitud del ciudadano Alfonso Torres Bravo, Candidato Independiente al Distrito Electoral Local II, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018;

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG85/2018, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado